



PRONUNCIAMIENTO

La Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar los casos de Acoso y Hostigamiento Sexual y/o Laboral en la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y los Lineamientos Generales para Propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comité de Ética.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), son los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y su párrafo quinto, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule los derechos.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo primero, establece la prohibición de todas las expresiones o manifestaciones de violencias contra las mujeres, de manera particular la violencia sexual, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia sexual que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba determinante de lo narrado.

Que los cambios en la vida de las mujeres y hombres de nuestro estado sólo son posibles con una administración pública al servicio de la sociedad que actúe bajo los principios de ética pública, honestidad, sensibilidad, inclusión, respeto de los derechos y libertades de todas las personas.

La Secretaría de Finanzas, condena todas las formas de violencia contra las mujeres, por lo que contrae el compromiso de adoptar políticas y medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia, de manera particular, aquellas en el ámbito laboral que atenten contra la integridad y la dignidad de las mujeres para asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se asumen los acuerdos para las sanciones correspondientes, que permitan erradicar toda discriminación contra la mujer, principalmente el hostigamiento sexual y acoso sexual.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, resultando las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son expresiones nuevas, forman parte de un problema ancestral de discriminación contra las mujeres, respaldadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su Artículo 13, define al **hostigamiento sexual** como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Mientras que, el **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

El Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su Artículo 3, fracción II define el **Acoso Sexual**: Forma de violencia de carácter sexual, en el que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien lo realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética;

El Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su Artículo 3, fracción X define el **Hostigamientos Sexual**: Es una forma de violencia de carácter sexual en el cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

El Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su Capítulo II Artículo 5, **Respeto a los Derechos Humanos**. Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que se desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Por ello en esta Secretaría las y los servidores públicos deben evitar las siguientes conductas porque están prohibidas y serán sancionadas:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones;
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La participación de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos esta Secretaría, incluyendo a todo el personal, público usuario y personal sin nombramiento, como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad, no discriminación y comportamiento digno.

Asimismo, la secretaria de Finanzas suscribe el compromiso activo para trabajar en erradicar todas las conductas de **hostigamiento sexual y acoso sexual** en sus centros laborales; por ello, contamos con mentores/as dentro un Comité de Ética, un Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual del Gobierno del Estado de Zacatecas para prevenir, atender y canalizar a las personas que así lo soliciten a las instancias autoridades competentes como son:

- Secretaría y OLC: mediante denuncia presentada en contra de un particular, servidor o servidora pública en el ejercicio de un cargo, comisión o empleo, por fallas administrativas contempladas en la Ley General;
- Dependencias y entidades de la APE: mediante escrito presentado a través de las áreas jurídicas y administrativas, por el incumplimiento de las obligaciones de las y los trabajadores, o las causas de suspensión y terminación de la relación laboral establecidas en la Ley del Servicio Civil, o en su caso en la Ley Federal del Trabajo;
- FGJEZ: mediante denuncia verbal o escrita por la comisión de los delitos establecidos en el código penal, presentada a través de las Agencias del Ministerio Público, o el Centro de Justicia para Mujeres;
- CDHEZ: mediante queja escrita o verbal, por la violación de los derechos humanos cometida por servidoras y servidores públicos, conforme a lo establecido por la Ley de la Comisión;
- CEAIWZ: brinda atención, asistencia y asesoría a las víctimas de delitos y violación de derechos humanos, aunque no cuenta con atribuciones para emitir sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Atención a Víctimas y la Ley General de Víctimas.

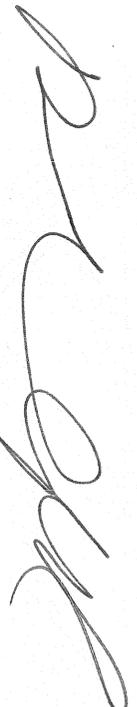
Además, tenemos el firme compromiso de socializar entre el personal y usuarios el "*Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual del Gobierno del Estado de Zacatecas*": bajo los principios de perspectiva de género.

Con esta base la Secretaría de Finanzas se compromete a diseñar y efectuar campañas de difusión del pronunciamiento de "Cero tolerancias al acoso sexual y hostigamiento sexual mediante (Infografía, Videos, Posters, Redes Sociales y fondos de pantalla); a la par se implementará un programa de capacitación en la materia donde se sensibilice a todo el personal.

Mediante este pronunciamiento, la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configura sanciones de distinta naturaleza.

Por lo que, por este medio, se exhorta a todas las personas servidoras públicas que integramos la Secretaría de Finanzas, para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios contenidos en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de acoso y hostigamiento sexual y/o laboral en la administración pública del Estado de Zacatecas.

AT E N T A M E N T E



M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE FINANZAS